

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Elkin Enrique Gómez Ríos. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de abril de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Pertenencia
Demandante	José Gildardo Ríos
Demandado	Manuel José Posada Sepúlveda y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 00502 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por JOSÉ GILDARDO RÍOS, la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA, en contra de MANUEL JOSÉ POSADA SEPÚLVEDA y MARIELA RIAÑO BAENA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Deberá aportar un nuevo folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-82768, ya que el arrimado con el escrito demandatorio es de vieja data.
2. Según el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. la acción de pertenencia debe dirigirse contra las personas que figuran como titulares del derecho real de dominio del inmueble.

Por lo tanto, explicará por qué dirige la acción en contra de MARIELA RIAÑO BAENA, si ella vendió su derecho sobre el inmueble a CARLOS ALFONSO GUERRA S., según la anotación No. 9 y 10 del Certificado de Tradición.

Incluso, no figura como propietaria ni en la ficha catastral ni en el certificado especial de pertenencia.

3. Aportará la ficha catastral completa (reverso)
4. Explicará a qué se refiere en el hecho quinto de la demanda que el derecho de 35,8% es "inaccesible de perturbación o tenencia"

5. Aportará el Registro de Defunción del demandado MANUEL JOSÉ POSADA SEPÚLVEDA, siendo este un documento público que puede ser consultado por cualquier persona.

El certificado de vigencia de la cédula de *MANUEL JOSÉ POSADA SEPÚLVEDA* anexo parece corresponder a un **homónimo**, ya que el número de identificación es diferente.

6. Expresará la manera en que se calcularon los porcentajes de 64,2% y 35,8%, o con base en qué documentos se citan los mismos.

Es decir, acreditará que el derecho vendido por ARIELA RIAÑO BAENA a CARLOS ALFONSO GUERRA SALDARRIAGA efectivamente correspondía al 64,2% del inmueble (anotaciones 9 y 10)

Lo anterior ya que en la Escritura Pública No. 3267 del 14 de septiembre de 2022 de la Notaría Tercera de Medellín no se indicó el porcentaje que se vendía.

7. Aclarará el hecho decimo primero de la demanda en cuanto a si el MUNICIPIO DE MEDELLÍN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN es copropietaria del inmueble objeto del proceso, según la anotación No. 3 del Certificado de tradición y Libertad, caso en el cual deberá ser integrado por pasiva.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ad67d386fed1b3d8a5ca79f1767ee0428c76b6cfc26a1380a9b38ef0f3bf39**

Documento generado en 19/04/2023 06:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>